

Mérida, Yucatán, a veintidós de enero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información en un formato no accesible por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01105118.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO QUE ME INFORMEN CUANTO FUE EL GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2015, 2016 Y 2017.”

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de octubre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO: LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA AL GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2015, 2016 Y 2017; LE COMENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; ESTA ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:

[https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd\\_cgi.sh/wservice=wspresuweb/frmptofinal2.r](https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cgi.sh/wservice=wspresuweb/frmptofinal2.r)

NOTA: AL ACCEDER A ESTA LIGA DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS PARA REALIZAR SU CONSULTA: AÑO, PRESUPUESTO, REPORTE, CIERRE DEL MES, ACUMULAR Y CAPÍTULO, ESTO ES, A NIVEL PRESUPUESTO APROBADO.

...”

**TERCERO.-** En fecha cinco de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible emitido por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“INTENTÉ INGRESAR A LA LIGA PROPORCIONADA EN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE AL MARCAR UN ERROR POR LO QUE REQUIERO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ENVÍE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA RESPUESTA QUE EMITA.”

**CUARTO.-** Por auto dictado el día seis de noviembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible, recaída a la solicitud de acceso con folio 01105118, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** En fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado se notificó de manera personal el trece del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0098/2018 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01105118; asimismo, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01105118, pues manifestó que en fecha veinticinco de noviembre del año mencionado, a través del Sistema INFOMEX puso a disposición del recurrente el oficio de respuesta de la Directora General de Presupuesto y Gasto Público, en el que se le indicó y explicó que a través de la liga electrónica <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, puede consultar la información solicitada y que no existe problema técnico para acceder a la misma, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01105118, del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó por medio de estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo emitido el día ocho de enero del dos mil diecinueve, en virtud



que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha once de enero del presente año, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó por medio de estrados de este Instituto el propio día.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01105118, en la cual peticionó lo siguiente: *el gasto en comunicación social y publicidad institucional del poder ejecutivo del estado de Yucatán en el año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el cinco de noviembre del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:



El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...”

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

### **“TÍTULO III**

#### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

...

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;**

...

**ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

I. FORMULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. PROGRAMAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XIV. LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**
- Que la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, se encarga de formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del Secretario; de programar el ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; así como de llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos.

En mérito de lo previamente expuesto, en relación a la información peticionada, a saber: *el gasto en comunicación social y publicidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en el año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete*, se deduce que el área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, toda vez que es la encargada de formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales

aplicables, y someterlo a la consideración del Secretario; de programar el ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; así como de llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos; por lo tanto, es incuestionable que es dicha área la que podría conocerle, ya que debió otorgarle y contemplarlo en el presupuesto de egresos del Estado.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al Área que resultó competente, esto es, a la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente una liga de internet a la cual a juicio de la parte recurrente no encontró la información solicitada, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga siguiente: <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WVService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, advirtiendo que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente a una página del Gobierno del Estado de Yucatán de donde se despliegan los rubros de presupuesto y planeación, y que al seleccionar el de presupuesto, se desprenden otros tantos sobre los cuales



debe ingresar los datos proporcionados por el Sujeto Obligado en su respuesta, a saber, "AÑO", "PRESUPUESTO", "REPORTE", "CIERRE DEL MES", "ACUMULAR" Y "CAPÍTULO", ESTO ES, A NIVEL PRESUPUESTO APROBADO", y que al insertarlos se observa la información relativa a las partidas 3611 *Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales* y 3621 *Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios*; por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, esto es, *el gasto en comunicación social y publicidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en el año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete*, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, con los respectivos pasos para observar la información solicitada, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y por ende, infundado el agravio manifestado por el ciudadano en su recurso de revisión.

Po lo tanto, se desprende que en el presente asunto el actuar de la autoridad **sí resulta procedente; por lo que se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

**SÉPTIMO.-** No pasa inadvertido para éste Órgano Colegiado, lo solicitado por el Sujeto Obligado en sus alegatos, a saber: *que se proceda a sobreseer el presente recurso de revisión*, al respecto, se le reitera a la autoridad que en la especie lo procedente fue la confirmación de la presente definitiva, tal y como se determinó en el considerando SEXTO de la determinación que nos ocupa; por lo que se tiene por reproducido lo establecido en dicho Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

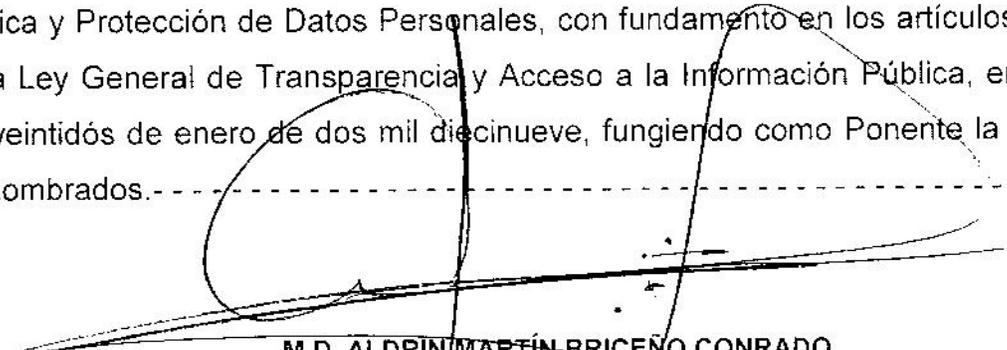
**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente

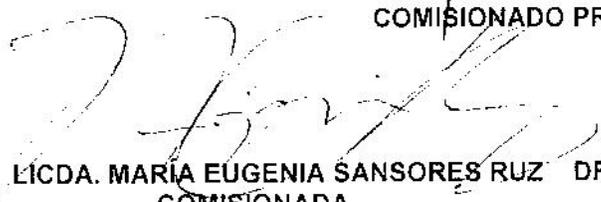
designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO